

TABLAS SALARIALES 1999

Categoría	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Comp. personal — Pesetas	Total mes — Pesetas	Total anual mes × 15 — Pesetas	Valor tr./ant. — Pesetas
<i>Técnicos titulados</i>						
Director	154.489	45.531	63.082	263.102	3.946.530	10.042
Técnico Jefe	136.115	44.189	57.769	238.073	3.571.095	8.847
Técnico	119.917	42.897	52.898	215.712	3.235.680	7.795
Técnico Ayudante	99.889	45.932	52.846	198.667	2.980.005	6.493
Practicante	100.547	20.291	46.456	167.294	2.509.410	6.536
<i>Técnicos no titulados</i>						
Jefe Organización 1. ^a	126.671	41.778	54.751	223.200	3.348.000	8.234
Jefe Organización 2. ^a	120.424	39.195	52.298	211.917	3.178.755	7.828
Encargado General	113.622	40.688	51.891	206.201	3.093.015	7.385
Técnico Organización	113.622	40.688	51.891	206.201	3.093.015	7.385
Analista Laboratorio	112.119	31.103	52.822	196.044	2.940.660	7.288
Auxiliar Laboratorio	96.860	23.545	46.951	167.356	2.510.340	6.296
<i>Empleados mercantiles</i>						
Jefe Ventas	125.061	37.546	64.343	226.950	3.404.250	8.129
Inspector	113.908	30.796	66.939	211.643	3.174.645	7.404
Supervisor	105.035	37.914	33.648	176.597	2.648.955	6.827
Promotor	100.598	41.185	16.904	158.687	2.380.305	6.539
Viajante	92.466	43.667	0	136.133	2.041.995	6.010
Demostradoras	92.466	43.667	0	136.133	2.041.995	6.010
<i>Administrativos</i>						
Jefe Adm. 1. ^a	126.671	41.778	54.751	223.200	3.348.000	8.234
Jefe Adm. 2. ^a	120.424	39.195	52.298	211.917	3.178.755	7.828
Oficial 1. ^a Adm.	112.119	31.103	52.822	196.044	2.940.660	7.288
Oficial 2. ^a Adm.	103.474	25.072	51.835	180.381	2.705.715	6.726
Telefonista/Recep.	112.119	30.779	52.822	195.720	2.935.800	7.288
Auxiliar Adm.	96.860	23.545	46.951	167.356	2.510.340	6.296
<i>Subalternos</i>						
Almacenero, etc.	92.285	27.169	48.693	168.147	2.522.205	5.999
<i>Técnicos Proceso de Datos</i>						
Gerente Informática	136.115	44.195	57.764	238.074	3.571.110	8.847
Sup. Proc. Datos	120.424	39.195	52.298	211.917	3.178.755	7.828
Sup. Mat. Aplicac.	120.424	39.195	52.298	211.917	3.178.755	7.828
Superv. Ofimática	120.424	39.195	52.298	211.917	3.178.755	7.828
Analista/Programador ...	112.119	31.103	52.822	196.044	2.940.660	7.288
Programador	103.474	25.072	51.835	180.381	2.705.715	6.726
Oper. Sistemas	103.474	25.072	51.835	180.381	2.705.715	6.726
<i>Personal Producción</i>						
Encargado Producción ...	3.353	1.715	1.573	6.641	3.074.783	218
Jefe Equipo	3.353	1.715	1.573	6.641	3.074.783	218
Oficial 1. ^a	3.363	1.558	1.641	6.562	3.038.206	219
Oficial 2. ^a	3.166	1.521	1.691	6.378	2.953.014	206
Especialista	3.020	1.586	1.710	6.316	2.924.308	196
Ayudante	3.057	1.408	1.756	6.221	2.880.323	199
Operador 1. ^a	3.363	992	1.068	5.423	2.510.849	219
Peón	3.027	1.503	1.649	6.179	2.860.877	197
<i>Personal Acabado</i>						
Encargado	3.260	1.586	1.727	6.573	3.043.299	212
Especialista 1. ^a	3.363	1.558	1.641	6.562	3.038.206	219
Especialista 2. ^a	3.166	1.521	1.691	6.378	2.953.014	206
Encajadora 1. ^a	3.363	1.558	1.641	6.562	3.038.206	219
Encajadora 2. ^a	3.166	1.521	1.691	6.378	2.953.014	206
Ayudante	3.088	1.271	1.780	6.139	2.842.357	201
Operador 1. ^a	3.363	992	1.068	5.423	2.510.849	219
<i>Personal Oficios Varios</i>						
Oficial 1. ^a	3.420	1.589	1.627	6.636	3.072.468	222
Oficial 2. ^a	3.211	1.581	1.695	6.487	3.003.481	209
Ayudante	3.102	1.407	1.730	6.239	2.888.657	202

Categoría	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Comp. personal — Pesetas	Total mes — Pesetas	Total anual mes × 15 — Pesetas	Valor tr./ant. — Pesetas
Operador 1. ^a	3.363	992	1.068	5.423	2.510.849	219
Limpieza	3.128	1.262	1.756	6.146	2.845.598	203
<i>Control de Calidad</i>						
Inspector	3.358	1.638	1.606	6.602	3.056.726	218

13179 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la prórroga y de la revisión salarial del III Convenio Colectivo de la empresa «T. S. Telefónica Sistemas, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la prórroga y de la revisión salarial del III Convenio Colectivo de la empresa «T. S. Telefónica Sistemas, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006402), que fue suscrito con fecha 9 de marzo de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la prórroga y revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1999.—La Director general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Madrid, 9 de marzo de 1999.

Comisión Negociadora de prórroga y revisión del III Convenio Colectivo de «T. S. Telefónica Sistemas, Sociedad Anónima».

Representantes de los trabajadores:

Agorreta Astibia, Ana Isabel.

Cortijo Alonso, Ángel.

Iñiguez Martín, Cristina.

Representante de la Dirección:

Rojo Alcalde, José.

Reunidos en la fecha de hoy, los miembros de la Comisión Negociadora de prórroga del III Convenio Colectivo de «T. S. Telefónica Sistemas, Sociedad Anónima» acuerdan firmar el texto del acuerdo que figura a continuación:

Texto del acuerdo de prórroga y revisión del III Convenio Colectivo de «Telefónica Sistemas, Sociedad Anónima»

Se acuerda prorrogar durante el año 1999 la vigencia del III Convenio Colectivo de Telefónica Sistemas, con las siguientes correcciones o aclaraciones a su texto.

Cláusula VIII. *Categorías profesionales.*

La Comisión Paritaria prevista en el III Convenio de Telefónica Sistemas para la implantación de un sistema de categorías profesionales continuará como tal Comisión abierta, como mesa de negociación permanente, con el objeto de llegar a un acuerdo en la definición de un sistema abierto y flexible de categorías funcionales.

Cláusula IX. *Incrementos salariales.*

Para 1999 se acuerda un incremento de los siguientes conceptos salariales:

Salario base: Los sueldos base se incrementarán en un 1,8 por 100 respecto a los vigentes en 1998. Las nuevas tablas de sueldos base para 1999 son las siguientes:

Subalternos	Administrativos	Técnicos	Salarios
		Nivel 12	5.521.000
		Nivel 11	4.971.978
		Nivel 10	4.663.155
		Nivel 9	4.320.016
	Nivel 8	Nivel 8	3.908.251
	Nivel 7	Nivel 7	3.496.484
	Nivel 6	Nivel 6	3.187.659
Nivel 5	Nivel 5	Nivel 5	2.775.893
Nivel 4	Nivel 4	Nivel 4	2.604.324
Nivel 3	Nivel 3	Nivel 3	2.336.675
Nivel 2	Nivel 2	Nivel 2	2.185.695
Nivel 1	Nivel 1	Nivel 1	1.952.362

Complementos: Los complementos salariales y complementos de puestos de trabajo se incrementarán igualmente en un 1,8 por 100 respecto a los vigentes en 1998.

Antigüedad: El valor de los trienios permanece, siendo el mismo que en 1998, es decir:

Para los niveles 1 a 5: 84.212 pesetas/año.
Para los niveles 6 a 12: 117.920 pesetas/año.

Estos incrementos entrarán en vigor el 1 de enero de 1999.

Cláusula XXI. Alojamiento y manutención.

La dieta diaria para los gastos que no son de alojamiento se fija en 5.720 pesetas. La compensación adicional para los casos de renuncia al hotel facilitado por la empresa será de 4.680 pesetas diarias. La dieta para estancias superiores a un mes se fija en 8.910 pesetas diarias. En estancias superiores a un mes, cuando el alojamiento sea facilitado y pagado por la empresa, la dieta diaria de manutención será de 4.680 pesetas diarias.

Se fija la dieta mínima de manutención para desplazamientos internacionales en 88 dólares USA diarios.

El pago de estas nuevas compensaciones económicas por alojamiento y manutención entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del acuerdo de prórroga y revisión del III Convenio para 1999.

Cláusula XXIV. Guardias de servicio técnico.

Se actualizan las cantidades a abonar por hora de disponibilidad, de manera que las nuevas cantidades serán las siguientes:

Un servicio: 286 pesetas/hora de disponibilidad fuera de jornada.
Dos servicios: 333 pesetas/hora de disponibilidad fuera de jornada.
Tres servicios: 385 pesetas/hora de disponibilidad fuera de jornada.
Cuatro servicios: 442 pesetas/hora de disponibilidad fuera de jornada.

El pago de estas nuevas compensaciones económicas por guardias de servicio técnico entrará en vigor el 1 de marzo de 1999.

Cláusula XXVII. Ayuda de comida.

La ayuda de comida se fija en 106.544 pesetas anuales.

Cláusula XXVIII. Becas de estudio.

La cuantía destinada a becas de estudio se fija en 2.902.000 pesetas.

Cláusula XXXI. Otros beneficios sociales.

Se destina a fondos sociales, en los términos previstos en esta cláusula del Convenio, la cantidad de 4.146.000 pesetas.

Cláusula XXXIV. Previsión social.

La cuantía anual a percibir por cada empleado por este concepto en los términos establecidos en el III Convenio será para 1999 de 103.230 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13180 RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la addenda al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1999.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez.

ANEXO

Addenda al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común

En Madrid a 6 de mayo de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación de la señora Ministra a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente (Decreto 11, de 11 de julio de 1995), en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir la presente addenda a cuyo fin:

EXPONEN

1.º Que con fecha 29 de mayo de 1997 se suscribe el Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.

2.º Que en la cláusula segunda del citado Convenio marco se establece que las previsiones máximas de inversión correspondientes a cada uno de los programas afectados se fijarán anualmente en un protocolo adicional.

De acuerdo con todo lo expuesto y con el fin de establecer las previsiones máximas de inversión para el año 1999, ambas partes suscriben la presente addenda.

Los importes correspondientes a las ayudas cofinanciadas por el MAPA, la Comunidad Autónoma de Aragón y el FEOGA-Garantía durante el año 1999, en millones de pesetas, y su equivalente en euros, se consignan a continuación: